



VERIFICACIÓN DEFINITIVA CRITERIOS DE DESEMPATE
EVENTO DE COTIZACIÓN No. 187937

PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SOACHA.

Por medio de la presente se lleva a cabo la verificación definitiva de los criterios de desempate de las ofertas con el menor precio presentadas dentro del evento de cotización No. 187937 para contratar la “**PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SOACHA**”, en consecuencia, a renglón seguido se indican las siguientes consideraciones:

1. Mediante informe preliminar de fecha veintisiete (27) de marzo de 2025, publicado como mensaje en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC a las 20:52 hrs del mismo día, se informó el siguiente resultado de la verificación de los soportes acreditados por los proponentes empatados:

	CRITERIO	UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2023 DOCUMENTOS REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO	CONSORCIO KIOS DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022 DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APORTA





	numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.							
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8	Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	





	MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.							
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
	RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

2. Junto a la publicación del referido informe, se corrió traslado a los interesados para que presentaran observaciones o comentarios a más tardar las 17:00 hrs del veintiocho (28) de marzo de 2025. Posterior a ello, mediante mensaje en la TVEC, se dio a conocer a todos los proponentes los documentos presentados para acreditar los criterios de desempate.
3. Siendo la fecha y hora previstas por la entidad para la presentación de observaciones al informe de verificación de los criterios de desempate del evento de cotización No. 187937, se evidenció que sólo se recibió pronunciamiento de la empresa **UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL**, la cual fue remitida a todos los proponentes para su conocimiento y se transcribe a continuación:

“Respetados señores;

En atención al informe de evaluación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y con relación al proponente UT SERVIASEAMOS:

- PREMISA GENERAL:

Establece la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV CCENEG-063-01-2022- CCE - 126 - 2023, y de manera específica en su numeral 13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS, lo siguiente:





Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo marco de precios, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, SIN EMBARGO, PUEDEN PRESENTARSE SITUACIONES CAMBIANTES DE ESTAS CONDICIONES EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO (Mayúscula nuestra).

1. Observaciones al Criterio No. 3 – Personal en condición de discapacidad:

El proponente allega a folio No. 9 Certificación denominada TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, suscrita por el Revisor Fiscal del integrante SERVIESPECIALES SAS, en la cual manifiesta: Que la empresa SERVIESPECIALES S.A.S. BIC ... tenía un total de 13 trabajadores VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL CON CORTE AL 4 DE FEBRERO DE 2025 (Mayúscula nuestra)

Nótese entonces, que el proponente incumple con lo establecido en el Numeral 13 de la Guía, toda vez que la obligación en primera instancia recae en comprobar aquellas situaciones cambiantes de que trata la Guía (Numeral 13), así como en el dar cumplimiento a lo requerido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, así:

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad (...) que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Mayúscula nuestra)

En este último caso y al cotejar lo certificado por el proponente, se tiene que el evento cerró el día miércoles 26 de marzo, mientras que en el certificado allegado acredita el personal vinculado CON CORTE AL 4 DE FEBRERO DE 2025 (Mayúscula nuestra), es decir, que la regla general no se cumple, puesto que entre la fecha certificada por el proponente y la fecha de cierre del evento han transcurrido aproximadamente 53 días y no se lograría determinar con claridad las situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo y de que trata el Numeral 13 de la Guía





Así mismo, es conveniente precisar que si bien la fecha de emisión del certificado es 3 de marzo, esta fecha es inclusive anterior a la creación y publicación del evento de cotización, lo cual repercute inclusive en los criterios subsiguientes, más si se tiene en cuenta que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, EL CONTRATANTE DEBERÁ UTILIZAR LAS SIGUIENTES REGLAS DE FORMA SUCESIVA Y EXCLUYENTE PARA SELECCIONAR AL OFERENTE FAVORECIDO, es decir, no puede atribuirse una carga de información que desconoce en función del proponente y por ende debe proceder con el rechazo para el presente criterio de desempate, pues la prueba fehaciente y material es lo certificado para ser evaluados en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes

Por último, conforme a lo dispuesto en los principios de la contratación estatal y en particular el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que los documentos constitutivos de la oferta deben ser en términos generales presentados al momento del cierre del proceso y los hechos que con dichos documentos se prueban deben existir al momento de dicho cierre, incluyendo los documentos objeto de desempate, atendiendo a que estos documentos en el momento en que deban aplicarse, se constituyen en criterios de evaluación y en esa medida sigue la suerte de lo aplicable a los procesos de selección reglados bajo la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, esto es, se debe contar con ellos al momento del cierre, independiente de que se soliciten con posterioridad a este, como ocurre en el caso de la adquisición de bienes y servicios por TVEC, en esta medida los documentos suscritos con fecha posterior al cierre del proceso no pueden ser tenidos en cuenta para la evaluación porque se están acreditando situaciones posteriores al cierre del evento que está expresamente prohibido en la Ley (Parágrafo 1° art. 5 Ley 1150 de 2007), de igual manera, acreditar situaciones anteriores al cierre del proceso e inclusive de su promulgación en la TVEC

Así, las cosas resulta lógico que la fecha de acreditación sea la fecha de presentación de la oferta toda vez que el personal vinculado puede variar e incidir en la tabla de mínimos exigidos y afectar de manera considerable el puntaje a otorgar.

2. Observaciones al Criterio No. 9 – PROPONENTE PLURAL (CONSTITUIDO EN SU TOTALIDAD POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS):

El proponente a folio No. 2 de sus documentos allega certificación del integrante **SERVIESPECIALES SAS** y en la cual acredita la condición de **PEQUEÑA EMPRESA**, es así como la entidad en el presente evento y dentro de la evaluación manifiesta que el proveedor **UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS** también **CUMPLE** con la acreditación del criterio desempate Nro. 9, desconociendo que su integrante **SERVIESPECIALES SAS BIC** tiene su tamaño como **MEDIANA EMPRESA**, esta información puede ser corroborada por medio de su Registro Único de Proponentes – RUP (ver archivo adjunto), el cual tiene fecha de expedición del 05 de febrero de 2025, lo que claramente pone en consideración la certificación aportada por el proveedor al tener una incongruencia entre los documentos relacionados y posiblemente la intención de querer confundir e inducir a error al comité evaluador

Ante esta incongruencia entre el certificado de existencia y representación legal y el Registro Único de Proponentes RUP del integrante **SERVIESPECIALES SAS BIC**, solicitamos a la entidad contratante proceda a desestimar la oferta del mismo y al rechazo de la acreditación de este criterio basados que el cumplimiento de este es que todos los integrantes tengan un tamaño de **MICRO Y/O PEQUEÑAS**, adicional contemplando que la información aportada no es verídica.





Ahora bien, fin de corroborar nuestra observación, se insta a la entidad a requerir al proponente un REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP vigente y/o no mayor a 30 días del integrante SERVIESPECIALES SAS BIC con NIT 890.331.277-2, de tal manera que se pueda mediante documento en firme constatar la incongruencia y se publique para conocimiento de todos los proponentes (...)

Como complemento de lo anterior, se comparte el RUP de la empresa SERVIESPECIALES SAS BIC a fin de corroborar que para el criterio 9 es MEDIANA EMPRESA y no cumple con lo exigido en el Decreto 1860 de 2021” (Sic).

4. Con el fin de verificar la procedencia de la observación presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL**, la Alcaldía de Soacha, en un primer momento, analizó las disposiciones acerca del tercer criterio de desempate, contenidas en el numeral 1.1.3. ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA proferido por Colombia Compra Eficiente – CCE y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, disposiciones que se transcriben a continuación:

“1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.”(Líneas propias).

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. (...)





3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.” (Líneas propias).

De lo anterior se colige que la acreditación del cumplimiento del tercer criterio de desempate, para el caso de proponentes plurales, se acredita a través de los siguientes soportes:

- 4.1.1. **Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra:** Para el caso concreto del proponente **UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS** aportó certificación con fecha de expedición del doce (12) de febrero de 2025, sin embargo, la misma certificación indica: “La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición” por lo tanto, la certificación aportada se encontraba vigente a la fecha de cierre. En ese entendido, el proponente cumplió con el soporte requerido.
- 4.1.2. En relación con el segundo soporte, el ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA refiere que corresponde a “certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra” de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, sin embargo, este artículo fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, que en su numeral 3 dispone que el tiempo de vinculación se acreditará “**con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**” (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que por jerarquía normativa el Decreto reglamentario está por encima del anexo expedido por CCE, pese a que la certificación aportada por la **UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS** tiene efectivamente una fecha de expedición previa a la fecha de cierre de la presentación de cotizaciones (26 de marzo de 2025), también es cierto que el proponente aportó certificado de aportes a seguridad social de sus trece (13) trabajadores en condición de discapacidad, por medio de los cuales acredita el pago por un periodo superior al último año contado a partir de la fecha de cierre de la presentación de cotizaciones, por lo tanto, el proponente cumplió con el soporte requerido.

NOTA: Esta entidad aclara que se aplicó el mismo criterio previsto en el numeral que antecede para el caso del proponente **UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA**, quien remitió una certificación expedida días antes del cierre de la presentación de cotizaciones pero que al igual que la **UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS**, aportó certificado de aportes a seguridad social de sus trabajadores en condición de discapacidad que evidencian el pago del último año.





5. Ahora bien, respecto a la segunda observación presentada por **UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL** en relación con la propuesta de **UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS**, esto es, que el integrante **SERVIESPECIALES S.A.S. BIC** no corresponde a una pequeña empresa sino a una mediana, como se evidencia en el Registro Único de Proponentes – RUP. Sobre el particular, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

- 5.1. Al verificar el RUP de la empresa **SERVIESPECIALES S.A.S. BIC**, de fecha cinco (05) de febrero de 2025, aportado por el proponente **UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL**, el cual fue comprobado en la página de la Cámara de Comercio de Cali, se evidencia lo siguiente:

CERTIFICA CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO: MEDIANA EMPRESA
--

- 5.2. De igual forma, el certificado de existencia y representación legal de fecha tres (03) de marzo de 2025 contempla a la empresa como pequeña empresa, con los siguientes ingresos por actividades corrientes, con último año renovado 2024:

TAMAÑO EMPRESARIAL De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES: Ingresos por actividad ordinaria \$17,896,499,493 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4649
--





ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERVIESPECIALES SEDE CALI
Matricula No.: 179633-2
Fecha de matricula: 29 de agosto de 1986
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

- 5.3. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la condición de mipyme se acreditará inicialmente, en caso de personas jurídicas, a través de *“certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.”*

Posterior a ello, continúa diciendo la norma, en su parágrafo 1 que la condición también se podrá acreditar con copia del Registro Único de Proponentes.

- 5.4. Ahora bien, al tomar como referencia los ingresos por actividades ordinarias (criterio exclusivo para clasificar el tamaño empresarial según el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015) que reporta el certificado de existencia y representación legal, teniendo en cuenta que la actividad principal reportada por la empresa es la 4649 (comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.), se evidencia que se encuentra dentro de los rangos de la pequeña empresa para el sector comercio.
- 5.5. Es importante señalar que, en relación con la actualización de los datos contenidos en el registro mercantil de que trata el Decreto 1074 de 2015, el artículo 33 del código de comercio establece lo siguiente: *“La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año”* (líneas propias), de tal suerte que al momento de presentación de la cotización no había vencido el término otorgado por la norma para la renovación del registro para efectos de actualizar la información relacionada con los ingresos por actividades ordinarias según lo reportado en el formulario RUES, por lo tanto, se entiende que los datos contenidos en el certificado de existencia y representación legal son los que deben ser considerados por la entidad.
- 5.6. En virtud de lo expuesto, dado que el criterio exclusivo para clasificar el tamaño empresarial corresponde a los ingresos por actividades ordinarias, los cuales se encuentran registrados a su vez en el certificado de existencia y representación legal (para lo cual las cámaras de comercio verifican la información del RUES), certificado que para el caso concreto se entiende actualizado en su contenido dado que al momento de su presentación en el marco del presente evento de cotización no había vencido el plazo de actualización de la matrícula previsto normativamente y teniendo en cuenta que los ingresos reportados se encuentran dentro de los rangos de la pequeña empresa para el sector comercio, la Alcaldía de Soacha mantiene el resultado de la evaluación de este criterio.





6. Mediante mensaje recibido a través de la TVEC el veintinueve (29) de marzo de 2025, el proponente CONSORCIO KIOS presentó observaciones por fuera del término otorgado por esta entidad para que los interesados se pronunciaran frente al informe de verificación de los criterios de desempate, sin embargo, dado que al momento de recibir la observación no se ha publicado el informe definitivo, se da respuesta en los siguientes términos:

Observación: “(...) solicitamos la REEVALUACION conforme a lo que establece dicho Decreto, ya que el informe citado no parece alinearse con las disposiciones normativas aplicables, particularmente en lo que respecta a las siguientes empresas:

UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA UT ECOLIMPIEZA UT SERVIASEAMOS Pues como se establece en el siguiente cuadro, ninguna de ellas hizo renovacion de la informacion financiera en certificaddo de Existencia, informacion necesaria para evaluar los factores 8,9,10. (...)

las entidades en cuestión deben acreditar dichos factores mediante la presentación de información financiera o contable con corte al 31 de diciembre del año 2024, tal como lo establece el Decreto 1860 de 2021. Esta información debe ser verificable exclusivamente con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, como lo estipula el Decreto 1074 de 2015, el cual establece las condiciones para la clasificación de las empresas por su tamaño según sus ingresos ordinarios (Art. 2.2.1.13.2.1 y siguientes).

Es importante destacar que las disposiciones del Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 1074 de 2015 son de cumplimiento obligatorio y deben ser aplicadas estrictamente por la Entidad Compradora, en aras de garantizar la selección objetiva y evitar cualquier tipo de favorecimiento indebido. Además, en el informe emitido por la Contraloría General de la República, con fecha 3 de marzo de 2025 (Informe de respuesta a observaciones del evento 186114), se ha manifestado de manera clara que la evaluación debe realizarse conforme a las normativas previamente establecidas.

Por lo tanto, solicito que se reevalúe el proceso conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, y que se excluyan las siguientes entidades, en virtud de su incumplimiento con los factores 8, 9 y 10: • UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA • UT ECOLIMPIEZA 4G • UT SERVIASEAMOS (...)

Por lo anterior dejamos evidenciando que estos 3 oferentes no presentaron la información financiera a corte 2024, pues los certificados de existencia así lo demuestran ya que no ha sido actualizados desde el año 2024. Solicitamos la exclusión de estos oferentes por no cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en materia.”

Respuesta: Sobre el particular, se hace referencia nuevamente a lo previsto en el artículo 33 del código de comercio, disposición que establece lo siguiente: “La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año” (líneas propias). De tal suerte que, para el caso que nos ocupa, no se evidencia que haya violación al deber de actualizar la información reportada en el registro mercantil ya que al momento del cierre del evento de cotización no habían concluido los tres (03) primeros meses del año 2025 para que los proponentes actualizaran la información relacionada con los ingresos por actividades ordinarias, por lo tanto, entiende esta entidad que los datos registrados en el certificado de existencia y representación legal son validos para el análisis del tamaño empresarial, sin que sea procedente rechazar propuestas por la no actualización del registro mercantil cuando normativamente estaba vigente el plazo para hacerlo al momento del cierre.





En virtud de lo expuesto, es entendible por qué la información de algunas de las certificaciones de los representantes legales y/o revisores fiscales de los integrantes de los proponentes señalados no coinciden con la registrada en el certificado de cámara de comercio, sin que se pueda exigir algo distinto, teniendo en cuenta que a la fecha del cierre todavía estaba vigente el término legal para la actualización de la información.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el informe de la Contraloría referido por el oferente y pegado parcialmente en su comunicación, no tiene relación con el caso concreto ni evidencia ningún criterio a favor de la interpretación que hace el consorcio, teniendo en cuenta además que cada proceso de selección debe analizarse a la luz de sus propias particularidades.

A la luz de las anteriores consideraciones, a continuación, se refiere el informe final de verificación de criterios de desempate del evento de cotización No. 187937, el cual no tiene modificación alguna respecto del publicado inicialmente por la entidad:

	CRITERIO	UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2023 DOCUMENTOS REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO	CONSORCIO KIOS DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022 DOCUMENTOS CARGADOS EN TVEC
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APORTA





4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	CUMPLE Acredita 100%	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8	Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	





	participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.							
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
	RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

CRITERIO ALEATORIO DE DESEMPATE

Debido a que agotados los criterios de desempate establecidos se evidencia que el empate persiste, por tal razón, se aporta análisis del criterio aleatorio de desempate, en virtud del cual se evidencia que el proponente adjudicado es **UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA**

Para constancia de lo anterior, se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025.


CAMILA FERNANDA ALARCÓN CÁRDENAS
Componente Jurídico

